



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00414-00
CLASE DE PROCESO: Impugnación de Paternidad

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de la parte demandante la certificación Bancaria obrante a índice 049, para efectos de consignar la cuota de alimentos señalada en este asunto.

2. De igual manera agréguese al plenario las constancias de consignaciones efectuadas por el señor WILSON GIOVANNY LEON PARADA, respecto a la cuota alimentaria fijada a favor de N.E. LEÓN LANCHEROS. (índices 050, 054 y 058).

3. Conforme al Oficio No. 0503 de 27 de junio de 2023, emitido por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (índice 053), OFÍCIESE a esa sede judicial a efectos de informar que dentro del proceso de la referencia se emitió sentencia el 13 de septiembre de 2022, en la que se resolvió negar las pretensiones de la demanda, y se fijó cuota alimentaria a cargo del padre WILSON GIOVANNY LEON PARADA y en favor de N.E. LEÓN LANCHEROS en el "*50% del S.M.M.V más dos cuotas adicionales en junio y diciembre por el mismo valor (...) Adicionalmente deberán aportar el 50 % por gastos adicionales de salud y en ese mismo porcentaje de educación. Las anteriores sumas de dinero aumentaran cada año a partir del 1 de enero de 2023, conforme al S.M.M.V.*", decisión confirmada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en providencia de 28 de marzo hogaño, y se adicionó la misma en el sentido de "*(...) librar oficio, por parte del a quo, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR del Centro Zonal correspondiente, para los fines indicados en las consideraciones de esta providencia, adjuntando copia de la sentencia y de las piezas procesales que sean necesarias. El a quo velará por el cumplimiento de dicha determinación (...)*". **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso y adjúntese copia de las sentencias emitidas y obrantes a índices 024 y 038.**

4. En atención a la comunicación remitida por el ICBF – Centro Zonal Villavicencio 2 – Meta (índice 057), por Secretaría y en cumplimiento a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en providencia de 28 de marzo hogaño, OFÍCIESE a dicho Centro Zonal a efectos de que procedan a vincular, iniciar y programar tratamiento terapéutico integral a los señores WILSON GIOVANNY LEON PARADA y JENNY ALEXANDRA LANCHEROS RODRIGUEZ, junto con el hijo en común N.E. LEÓN

LANCHEROS, el cual deberá ser dirigido y asistido por equipos interdisciplinarios de esa Defensoría de Familia, con el fin de las partes logren espacios de perdón y el mejoramiento de las relaciones interpersonales entre estas, que a su vez les permita alcanzar una comunicación asertiva, y promover un acercamiento entre el señor WILSON GIOVANNY y NELSON ESTEBAN, y así procurar la reparación del lazo paterno filial roto. Lo anterior sin perjuicio que los profesionales del ICBF proyecten y sugieran metas adicionales, todo con la finalidad de lograr una estabilidad emocional, motivación y autonomía del adolescente frente al contexto presentado, para lo cual deberán allegarse los informes respectivos de la intervención realizada. **Comuníquese como corresponda dejando las constancias del caso y adjúntese copia de las decisiones emitidas por el Juzgado y nuestro superior.**

5. Secretaría proceda conforme con lo dispuesto en el ordinal tercero de 13 de septiembre de 2022, efectuando la liquidación respectiva de costas. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 110 de 10/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92725c5eaa654bf8f8be22bc6167a1e57db24d226965802a39727a0122b6712**

Documento generado en 07/07/2023 02:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de julio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00394-00
CLASE DE PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO MORENO WALTEROS
DEMANDADO:	SUSANA GUTIERREZ BARBOSA.

Asunto: Admite

Verificada la demanda y como quiera que reúne los requisitos, se dispone:

1. ADMITIR la demanda verbal de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada a través de apoderada judicial por **CARLOS ALBERTO MORENO WALTEROS** en contra de **SUSANA GUTIERREZ BARBOSA.**

2. EMPLAZAR a la demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, inciso 2 del artículo 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

2.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro

3. ADVERTIR que el proceso de liquidación de la sociedad conyugal, se adelantará del ser el caso en trámite posterior.

4. REQUERIR a la parte actora, para que en el término de ocho (8) días, proceda allegar copia legible de los registros civiles de nacimiento de las partes.

5. RECONOCER como apoderado judicial del demandante al abogado MIGDONIO ANTONIO QUIÑONES MINA, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 110 de 10/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb70d4e1f51cdd47bbb63423fc597a88b83370bd14a785e2c548b5c08b949f8**

Documento generado en 07/07/2023 02:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de julio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00380-00
CLASE DE PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	JACQUELINE RIVAS MAYORGA
DEMANDADO:	FREDER IVAN MORENO LIZARAZO

Asunto: Admite

Reunidos los requisitos de Ley, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada a través de apoderada judicial por **JACQUELINE RIVAS MAYORGA** en contra de **FREDER IVAN MORENO LIZARAZO**

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

CUARTO: ADVERTIR que el proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial, de ser el caso, se tramitará con posterioridad al presente asunto.

QUINTO: Se requiere al apoderado de la demandante para que proceda a aportar, dentro del término de 10 días, los registros civiles de nacimiento de las partes.

SEXTO: RECONOCER como apoderado judicial de la demandante al abogado **HERBERTH BARRETO BEJARANO**, con las facultades y para los fines previstos en el memorial poder obrante en el expediente digital

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 110 de 10/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57c4b2a97c2012b361aaa14a752b3f0f50ea61448447b2675d214ac69f84b00**

Documento generado en 07/07/2023 02:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de julio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-0350-00
CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	LUIS FELIPE HOLGUÍN GUTIERREZ
DEMANDADO:	MARY LUZ JIMENEZ SIABATO.

Asunto: Admite

Verificada la demanda y como quiera que reúne los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de **CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** instaurada a través de apoderada Judicial por **LUIS FELIPE HOLGUIN GUTIERREZ** en contra de **MARY LUZ JIMENEZ SIABATO.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los demandados. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o conforme a lo dispuesto en el numeral 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **YULIANA PALACIO BALBIN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 110 de 10/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d2152924382ce51b469024f16f2fafdbe490aaeac8293db4b960033cf86e00**

Documento generado en 07/07/2023 02:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de julio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00348-00
CLASE DE PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE:	MAIRA ALEJANDRA TAMAYO GUAJE
DEMANDADO:	JUAN CARLOS ROSAS PORRAS
NNA:	V.R.T

Asunto: Admite

Por reunir los requisitos de Ley, se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda VERBAL SUMARIA de **MODIFICACIÓN DE CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL** instaurada a través de apoderada judicial por MAIRA ALEJANDRA TAMAYO GUAJE en contra de JUAN CARLOS ROSAS PORRAS, con relación a la niña V.T.R.
2. **NOTIFICAR** al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de diez (10) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia y a la agente del Ministerio Público, adscritos a este Juzgado.
4. **RECONOCER** como apoderada judicial del demandante a la abogada XIOMARA CORRALES HIGUERA , en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 110 de 10/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93196ff544f958cebf1b9ed1bed130ea91581f3b2a73b33c297177b594d60cf1**

Documento generado en 07/07/2023 02:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00133-00
CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Asunto: Reprograma audiencia

En atención al informe Secretarial que antecede y conforme al permiso concedido el 4 de julio de 2023 por la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, al titular del Despacho para ausentarse de sus labores el día 21 de julio de 2023, el Despacho Dispone:

1. REPROGRAMAR la audiencia fijada en auto de 21 de marzo de 2023, para el día 17 DE JULIO DE 2023, A LAS 2:15 P.M.

1.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3. **Secretaría proceda a informar de manera INMEDIATA a las partes respecto a la reprogramación de la presente diligencia.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 110 de 10/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864b2ec01620ba701c0b965ebc3df0d94f16cea7e34d263579f97b51c0d270ad**

Documento generado en 07/07/2023 02:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00769-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede y conforme al permiso concedido el 4 de julio de 2023 por la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, al titular del Despacho para ausentarse de sus labores el día 21 de julio de 2023, el Juzgado DISPONE:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, visible a índice 031.

2. Así las cosas, y teniendo en cuenta el caso de homónimos reportado, OFICÍESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a efectos de informar que las señoras AURA MARÍA RODRÍGUEZ y CARMEN ROSA RODRÍGUEZ reportan como progenitora a la causante MARÍA TERESA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE ALDANA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 23.481.080, para que de ser el caso, se proceda a remitir copia de los registros civiles de nacimiento de las referidas señoras. **Ofíciense como corresponda dejando las constancias del caso.**

3. En todo caso, se REQUEIRE a la parte interesada para que, de conocerse, proceda a suministrar los demás datos de las señoras AURA MARÍA RODRÍGUEZ y CARMEN ROSA RODRÍGUEZ, como nombres y apellidos completos, número de identificación, fecha de nacimiento, nombres completos de los padres y números de identificación.

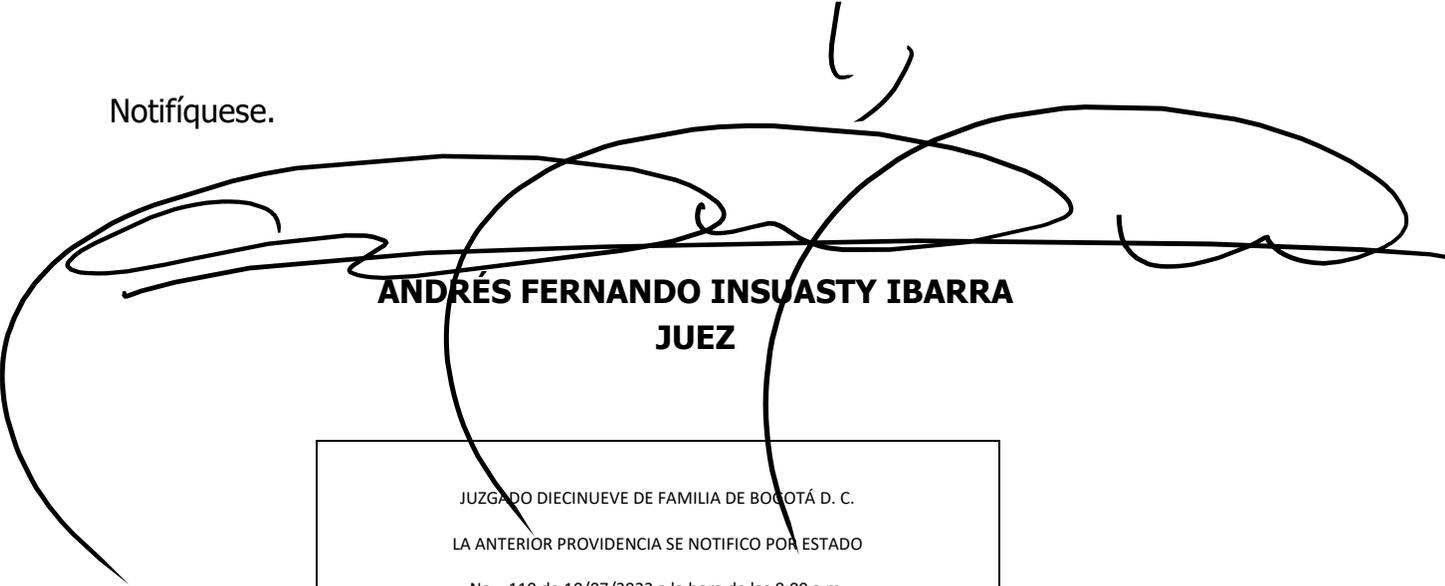
4. REPROGRAMAR la audiencia fijada en auto de 22 de marzo de 2023, para el día 24 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 2:30 P.M

4.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

5. **Secretaría proceda a informar de manera INMEDIATA a las partes respecto a la reprogramación de la presente diligencia.**

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 110 de 10/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee1f040a2da2f3b2c5e0f2003805e903d9055c231d91aba1159a5685bbd6bee**

Documento generado en 07/07/2023 02:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00709-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión intestada

Asunto: Reprograma audiencia

En atención al informe Secretarial que antecede y conforme al permiso concedido el 4 de julio de 2023 por la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, al titular del Despacho para ausentarse de sus labores el día 21 de julio de 2023, el Despacho Dispone:

1. REPROGRAMAR la audiencia fijada en auto de 15 de mayo de 2023, para el día 3 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 2:45 P.M.

1.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3. Incorpore al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la DIAN, adosada a índice 074.

4. De otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el memorial allegado el 20 de junio de 2023 (índice 076) por la abogada ANGIE NATALIA HOYOS ROJAS en calidad de apoderada judicial del señor RAFAEL ALBERTO ORJUELA ZARATE.

4.1. En ese sentido, advierte el Despacho que respecto a dicha solicitud de reconocimiento como acreedor dentro del presente asunto del señor RAFAEL ALBERTO ORJUELA ZARATE, se adoptará decisión en la etapa procesal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 491 del C.G.P., que señala "(...).
2. Los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él. (...)".

5. Secretaría proceda a informar de manera INMEDIATA a las partes respecto a la reprogramación de la presente diligencia.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 110 de 10/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be36563abdb5de9e05813654752058a290def4399b08dec1048798ac18bb5755**

Documento generado en 07/07/2023 02:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de julio de dos mil veintitrés.

INCIDENTE DE DESACATO DE **ELSA AGUILAR SIERRA** CONTRA **LA NUEVA EPS S.A.**, RESPECTO A LA DECISIÓN ADOPTADA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL EL 13 DE JULIO DE 2021. **RAD. 11001-31-11-0019-2021-00371-00.**

En atención a la solicitud remitida el 4 de julio de 2023 a través del correo institucional del Juzgado, por la señora **ELSA AGUILAR SIERRA** quien actúa como Agente Oficiosa de su progenitora **ANA LEONOR SIERRA PEDRAZA**, el Juzgado DISPONE:

1. En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requiere al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** de la **NUEVA EPS S.A.**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas procedan a hacer cumplir el fallo de tutela emitido por este Despacho el 13 de julio de 2021 y que fuera confirmado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en providencia de 29 de julio siguiente, so pena de las sanciones de Ley.

2. Así mismo, **REQUIÉRASE** al **DOCTOR GERMAN DAVID CARDOZO ALARCÓN** quien ostenta el cargo de **GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ DE LA NUEVA E.P.S. Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, así como al **Dr. DARÍO JOSÉ SARMIENTO YEPEZ** Coordinador Médico de la **IPS HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. - BHM IPS** o **FALCK HOMECARE**, para que dentro del término anteriormente señalado, informe el nombre y número de identificación de la persona encargada de cumplir lo ordenado en sentencia de tutela de fecha 13 de julio de 2021 y que fuera confirmado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en providencia de 29 de julio siguiente, decisión en la que se ampararon los derechos fundamentales a la vida, a la salud y a la dignidad humana de la ciudadana **ANA LEONOR SIERRA PEDRAZA**, con la orden a la **NUEVA EPS S.A.** *“que en el término de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la notificación de esa providencia, autorizaran y programaran el servicio de ‘auxiliar de enfermería 12 horas diurnas a domicilio’ ordenada por el médico tratante a la señora ANA LEONOR SIERRA PEDRAZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.273.749, en los términos y horarios prescritos por el referido galeno, según las patologías y el tratamiento requerido por la paciente para atender las necesidades básicas que aquella no puede satisfacer autónomamente debido a las enfermedades que la aquejan (...) y en el mismo término anterior, continuara suministrando los ‘pañales desechables talla XL’ en la cantidad de 120 pañales mensuales y 360 cada 3 meses, requeridos por la señora ANA LEONOR SIERRA PEDRAZA, ordenando y autorizando la entrega de los mismos, y efectuando las gestiones necesarias a fin de garantizar*

*dicho insumo de ser el caso a través de la IPS respectiva (...) CONMINAR a la NUEVA EPS S.A. para que en lo sucesivo autorice y entregue los medicamentos, citas médicas y demás servicios prescritos por el médico tratante y que sean requeridos por la usuaria para el tratamiento de las patologías acaecidas”, y concretamente para que procedan a informar de qué forma se viene autorizando y programando el servicio de auxiliar de enfermería 12 horas diurnas a domicilio ordenada por el médico tratante a la señora **ANA LEONOR SIERRA PEDRAZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.273.749, en los términos y horarios prescritos por el referido galeno, según las patologías y el tratamiento requerido por la paciente para atender las necesidades básicas que aquella no puede satisfacer autónomamente debido a las enfermedades que la aquejan, allegando con la contestación los soportes respectivos, así como la comunicación enviada a la señora **ELSA AGUILAR SIERRA** como Agente Oficiosa de su progenitora **ANA LEONOR SIERRA PEDRAZA**, en la que le brinde la información al respecto.*

3. Notifíquese esta decisión por el **medio más expedito** al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** de la **NUEVA EPS S.A.**, al Coordinador Médico de la **IPS HACES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. - BHM IPS o FALCK HOMECARE**, así como a la accionante, remitiendo copia del fallo de tutela. **Ofíciense y envíese al correo electrónico dispuesto por la entidad incidentada para notificaciones de acciones constitucionales dejando las constancias a que haya lugar.**

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b320e2764f57828ec2e399d227f942715dd5f0d782d76f38a8122d327e4e73**

Documento generado en 07/07/2023 02:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>